ANEXO III

Cálculo Absentismo Laboral

Para el cómputo de dicho índice se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El cómputo será sobre el número total de trabajadores de la plantilla de SAVERA.

b) Se computará a efectos de absentismo solamente las bajas producidas por enfermedad común que no sobrepasen los 30 días de duración ininterrumpida.

c) El cómputo se realizará trimestralmente, de manera que el abono del mismo período se hará al mes siguiente al del citado cómputo.

d) En cualquier caso, se hará un cómputo anual, respetándose el mismo índice (2,55%), de manera que si dicho índice anual no sobrepasara el 2,55% establecido, se abonará el complemento de hasta el 100%, con independencia de que en cualquiera de los trimestres naturales anteriores se hubiera sobrepasado el citado índice.

e) Fórmula de cálculo:

–Días totales naturales perdidos por baja de enfermedad común x 8h. = dividendo.

–Días totales año (365) x 8 h. x número total de trabajadores = divisor.

ANEXO IV

Disfrute de dias generados

Correturnos.

GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
Días de más sobre calendario normal	A elección del trabajador	1 semana
4 horas / mes trabajado	50% elige el trabajador 50% elige la empresa	Si < 4 días = 1semana Si > 4 días = 1 mes

Sábados y puentes.

GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
2 Horas / hora trabajada	50% elige el trabajador 50% elige la empresa	1 semana
1 Hora / hora trabajada + el cobro de la otra hora *	50% elige el trabajador 50% elige la empresa	1 semana

Horas extraordinarias.

	GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
Laborables	1,75 Horas / hora trabajada	100% trabajador	Comunicación al encargado
Festivas ó nocturnas	2 Horas / hora trabajada	100% trabajador	Comunicación al encargado
Festivo nocturnas	2,25 Horas / hora trabajada	100% trabajador	Comunicación al encargado

Horas formación.

GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
Hora / Hora	100% trabajador	Comunicación al encargado

ANEXO V

Acuerdo sobre jubilaciones anticipadas a los 60 años con contratación de otros trabajadores para su sustitución

16 de febrero del año dos mil.

Reunidos de una parte don Angel Jareño en representación de la Empresa, y de la otra los miembros del Comité de Empresa, tras un proceso de negociación y con el fin de rejuvenecer la plantilla de la empresa suscriben en Bera el presente acuerdo:

1.º Los trabajadores que tengan 60 o más años y de mutuo acuerdo con la Empresa, podrán jubilarse acogiéndose para ello a una jubilación parcial del 85% de la jornada estipulada, al amparo del Real Decreto Ley 15/1998 de 27 de noviembre y al Real Decreto 144/1999 de 29 de enero.

2.º La empresa concretará con el trabajador la jornada anual a trabajar en la parte del 15% que continuará el trabajador en alta y cotizando, hasta alcanzar la edad de 65 años.

3.º La empresa abonará lo correspondiente al 15%, en la cuantía calculada al inicio de la jubilación parcial del trabajador (manteniendo el porcentaje de IRPF correspondiente), de tal forma que sea el equivalente a dicho porcentaje respecto del salario bruto devengado y anualizado, previo a la situación de jubilación parcial.

4.º Respecto al trabajador contratado con contrato de relevo, se le contratará con un contrato a tiempo completo.

5.º La Dirección facilitará por escrito al Comité de Empresa toda la información y documentación referente al trabajador contratado con contrato de relevo: Datos del trabajador, tipo de contrato, etc. previamente a producirse la jubilación parcial.

6.º El trabajador contratado, si acreditase los criterios de contratación temporal aplicados en la Empresa, pasará a tener un contrato indefinido en los términos previstos en el Pacto de Empresa. En caso contrario, será sustituido por otro trabajador en las mismas condiciones que el anterior.

ANEXO VI

Acuerdo colectivo sobre jubilación parcial

El Comité de Empresa y la representación legal de la Empresa Savera, S.A. acuerdan:

1.–Que los trabajadores de Savera, S.A. que tengan legalmente la posibilidad podrán optar a la jubilación parcial mediante el contrato de relevo.

2.–La empresa concretará, de conformidad con el trabajador y la representación legal de los trabajadores, la jornada anual a trabajar en la parte –tanto por ciento– que continuará el trabajador de alta y cotizando, hasta alcanzar la edad de 65 años.

3.–La empresa abonará lo correspondiente al tanto por ciento en la cuantía calculada al inicio de la jubilación parcial del trabajador (manteniendo el porcentaje de I.R.P.F. correspondiente, de tal forma que sea equivalente a dicho porcentaje respecto del salario bruto devengado y anualizado, previo a la situación de jubilación parcial.

4.–Respecto al trabajador contratado o relevista, se le contratará con un contrato a tiempo completo.

5.–La Dirección facilitará al Comité de Empresa toda la información y documentación referente al trabajador relevista: Datos del trabajador, tipo de contrato, etc. previamente a producirse la jubilación parcial.

6.–Dado que en situación de crisis y tal como ha quedado patente en el reciente expediente, las personas relevistas disponen de un derecho de permanencia en la empresa hasta la consecución de la jubilación de su relevado, la Empresa no estará obligada a la conversión en contrato indefinido al finalizar el contrato de Relevo formalizándose el correspondiente Acuerdo con el Comité de Empresa.

7.–El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, entrando en vigor a todos los efectos del convenio de empresa vigente del año 2009.

Bera, 23 de diciembre de 2008. La Dirección, firma ilegible. El Comité de Empresa, firmas ilegibles.

ANEXO VII

ANTIGÜEDAD (años)	12 MENSUALIDADES
	2010
Menos de 3	0,00
Menos de 6	13,99
Menos de 9	27,73
Menos de 12	48,31
Menos de 15	62,31
Menos de 18	76,30
Menos de 21	90,02
Menos de 24	97,44
Menos de 27	104,28
Menos de 30	111,41
Menos de 33	118,04
Menos de 36	125,27
Menos de 39	132,93

F1203508

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de la empresa Gupost Navarra, S.L. de Noáin.

Visto el texto del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de la empresa Gupost Navarra, S.L. de Noain (Código número 31003742011992), que tuvo entrada en este Registro en fecha 23 de febrero de 2012, y que fue suscrito el día 22 de febrero por la representación legal y parte de la sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 1 de marzo de 2012.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

PRORROGA DEL CONVENIO 2008-2009-2010
DE GUPOST NAVARRA S.L.U.

Reunidos en el centro de Noáin:

–Javier Ansoain, Emilio Arrondo, Miriam Elzaburu, Xabier Oneca, Fernando Pablo Borrajo de Orozco, como representantes del Comité de Empresa.

–y Javier Gimeno como representante de la Dirección,

ACUERDAN PRORROGAR,

El Convenio vigente en la Empresa GUPOST NAVARRA S.L.U y firmado el 17 de abril de 2008, con la modificación de los siguientes aspectos:

Vigencia.

Se amplia el periodo de vigencia por un año: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012.

Incremento y revisión de los salarios.

Salarios fijos:

Para el año 2012, los salarios se incrementarán 1,5% con efecto retroactivo desde el 01/01/2012.

Retribución Variable Colectiva en base a resultados de GUREAK NAVARRA.

Conocidos los resultados del ejercicio 2.012 de la Empresa GUREAK NAVARRA (Gupost Navarra S.L.U y Nasermo S.L.), se establece que el 17% del resultado (Beneficios antes de Impuestos-BAI) se distribuya proporcionalmente a cada uno de los trabajadores de la plantilla.

En Noáin a 22 de febrero de 2012.

GUPOST NAVARRA

Tabla salarial 2012

CATEGORÍA	SALARIO MES 2012	SALARIO ANUAL 2012	ANTIGÜEDAD 2012
Comercial	2.639,84	36.957,79	56,84
Jefe producción	2.435,52	34.097,32	56,84
Encarg. Sección Informática	2.361,35	33.058,85	56,84
Técnico Comercial	2.133,29	29.866,01	56,84
Encarg. Sección	2.013,75	28.192,50	56,84
Técnico Adm. de Dirección / SAC	1.827,92	25.590,93	56,84
Analista programador	1.738,95	24.345,28	56,84
Encargado de turno / de grupo	1.714,08	23.997,14	54,78
Programador	1.453,12	20.343,75	42,10
Administrativo	1.448,28	20.275,96	41,97
Jefe de Equipo	1.434,96	20.089,39	41,23
Especialista Franqueo /Especialista en máquinas	1.347,77	18.868,75	37,00
Chofer / Auxiliar administrativo	1.267,26	17.741,61	33,10
Maquinista 1.ª/Almacenero/teleoperador/ Esp. trat. documentación	1.223,66	17.131,29	32,25
Auxiliar de Franqueo	1.210,84	16.951,82	31,41
Peón Autónomo	1.177,62	16.486,73	28,48
Especialista de Manipulados / Operador / Grabador	1.111,97	15.567,62	25,54
Peón Mediana autonomía	961,39	13.459,43	18,25
Peón no autónomo	826,43	11.570,07	11,62

F1203573

DEPARTAMENTO DE DESARROLO RURAL, INDUSTRIA, EMPLEO Y MEDIO AMBIENTE. Anuncio. Estatutos "Asociación de Casas Rurales de la Baja Montaña-Mendialde Behereko Landetxeen Elkartea".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente y a las 9 horas del día 2 de abril de 2012, son depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada: "Asociación de Casas Rurales de la Baja Montaña-Mendialde Behereko Landetxeen Elkartea", cuyo ámbito territorial corresponde al de Sangüesa y Baja Montaña de Navarra, abarcando el funcional a las entidades profesionales que desarrollando la citada actividad, decidan libre y voluntariamente asociarse.

Las dos primeros firmantes del acta de modificación son: Don Estanislao Marco Ezkurra y doña M.ª Luisa Fernández Ezkurra.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados; quienes podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente al respecto, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de abril de 2012.–EL Director del Servicio de Trabajo, Javier Zubicoa León.

F1205180

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 6/2012, de 1 de marzo, del Director del Servicio de Riqueza Territorial de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial referente al Parque Eólico La Sarda.

Mediante Resolución 37/2011, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial, se acordó la constitución de la Comisión Mixta para la revisión de Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial referente al Parque Eólico La Sarda.

En sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012, la Comisión Mixta fijó definitivamente el contenido de la Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial y formuló propuesta vinculante de aprobación de la misma a la Hacienda Tributaria de Navarra.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra,

RESUELVO:

Primero.–Aprobar la Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial referente al Parque Eólico La Sarda, conforme a la propuesta vinculante formulada por la Comisión Mixta en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012.

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y señalar como lugar de exposición al público del contenido íntegro de la referida Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial, durante un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, las dependencias de los Ayuntamientos interesados.

Tercero.–Trasladar la presente Resolución a los Ayuntamientos de Artajona y Tafalla, haciendo constar a todos los interesados que, contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública señalado en el punto anterior.

Pamplona, 1 de marzo de 2012.–El Director del Servicio de Riqueza Territorial, Fermín Muñoz Muñoz.

F1203584

RESOLUCIÓN 7/2012, de 1 de marzo, del Director del Servicio de Riqueza Territorial de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial referente al Parque Eólico San Esteban II.

Mediante Resolución 38/2011, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial, se acordó la constitución de la Comisión Mixta para la revisión de Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial referente al Parque Eólico San Esteban II.

En sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012, la Comisión Mixta fijó definitivamente el contenido de la Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial y formuló propuesta vinculante de aprobación de la misma a la Hacienda Tributaria de Navarra.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra,

RESUELVO:

Primero.–Aprobar la Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial referente al Parque Eólico San Esteban II, conforme a la propuesta vinculante formulada por la Comisión Mixta en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012.

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y señalar como lugar de exposición al público del contenido íntegro de la referida Ponencia de Valoración Supramunicipal